



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN  
EMPRESARIAL INSTAURADA POR DIEGO FERNANDO  
PEÑA VARGAS RADICACIÓN No.2020-00089-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

El artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, dispone:

*(...) Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:*

*1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.*

*2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes. (...)" Negrilla adicional*

Mediante proveído del 15 de febrero de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia para resolver objeciones presentadas al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, sin haberse decretado pruebas en el presente asunto.

Así las cosas, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2022.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, en consecuencia, se procederá a decretar las pruebas en el presente asunto.

Ahora bien, en aplicación de los principios de economía procesal y como consecuencia de una interpretación conforme a la Constitución de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, por medio de la presente providencia se citará a audiencia de resolución de objeciones.

En virtud a lo antes expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER** control de legalidad en el proceso de Reorganización Empresarial instaurado por DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEJAR** sin valor ni efecto el proveído del 15 de febrero de 2022, que señaló fecha para llevar a cabo audiencia para resolver las objeciones.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente, las que fueron allegadas incorporadas al proceso, así como en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar las objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

**CUARTO: CONVOCAR** a audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para el día **21 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Código de verificación: **ea3cd1b6d32dc8b60a0c46b2ce6bbf180f204b65349ad12e8f0a7492c1e77574**

Documento generado en 22/02/2022 07:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**